

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 515 -2012-AG-PSI

Lima, 06 NOV 2012

VISTO:

El Recurso Impugnatorio interpuesto con fecha 11 de setiembre de 2012, por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona No Regulada, contra la Resolución Directoral N° 347-2012-AG-PSI que aprobó la liquidación final de la Obra "Mejoramiento del Canal Principal Cancahuani del distrito de Characato, Arequipa"

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de agosto de 2012, se emite la Resolución Directoral N° 347-2012-AG-PSI, la misma que tiene por objeto aprobar la Liquidación Técnica – Financiera del Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras por Ejecución Presupuestaria Directa, Convenio N° 01-2012-AG-PSI-EJECUCIÓN DIRECTA, suscrito con fecha 31 de marzo de 2010, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones y la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili No Regulado para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal Principal Cancahuani del distrito de Characato, Arequipa", determinando un costo total de S/. 235,729.76, siendo el aporte del PSI y la Junta de Usuarios, de S/. 203,999.76 y S/. 31,730.00, cantidades que representan el 86.54% y 13.46%, del costo total de la obra, respectivamente. La indicada Resolución Directoral fue notificada a la Junta de Usuarios mediante Carta N° 528-2012-AG-PSI-OAJ, recepcionada el 27 de agosto de 2012;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2012, la referida Junta de Usuarios presenta Recurso de Apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 347-2012-AG-PSI, indicando que si bien es cierto se suscribió el Convenio N° 01-2012-AG-PSI-EJECUCIÓN DIRECTA, la voluntad declarada y el compromiso asumido comprendían únicamente el aporte del presupuesto original, además de no haber participado en forma directa en la ejecución de la obra por lo que no han incurrido en retraso en la entrega de insumos y el retraso en los plazos es producto del error de cálculo del personal de la Entidad quien elaboró el Expediente Técnico; también precisa que no han participado en la reformulación del presupuesto y liquidación por lo que unilateralmente no puede modificarse el presupuesto; reitera que el compromiso de su aporte es en función al presupuesto original en razón que los usuarios de agua son minifundistas con magros ingresos por su actividad agrícola por lo que pretender incrementar el monto de su aporte compromete partidas presupuestales que ya fueron destinadas a otras obras, siendo materialmente imposible cumplir con los términos de la Resolución impugnada, no por voluntad propia sino porque no ha sido parte del compromiso original;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, con el Informe Legal N° 152-2012-AG-PSI-OAJ, ha evaluado el recurso administrativo presentado por el recurrente, manifestando en cuanto al plazo para su interposición, que el mismo ha sido presentado en tiempo hábil conforme se verifica del sello de recepción de fecha 11 de setiembre de 2012, por lo que el recurso es admisible conforme lo establecido en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, correspondiendo calificar el recurso de apelación interpuesto, como un Recurso de Reconsideración a tenor de lo establecido en los Artículos 208 y 213 de la Ley N° 27444, por lo que no requiere estar sustentado en nueva prueba;

Que, en relación a los hechos y el marco legal que sustentan el Recurso interpuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que la impugnación está dirigida contra la Resolución Directora N° 347-2012-AG-PSI la que en su Primer Artículo aprueba el Presupuesto Modificado de la Obra “Mejoramiento del Canal Principal Cancahuani del distrito de Characato, Arequipa”, en la suma de S/. 228,354.44; en su Artículo Segundo aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por 177 días calendario; en el Artículo Tercero aprueba la Liquidación Técnica-Financiera del Convenio N° 01-2012-AG-PSI-EJECUCIÓN DIRECTA, determinando un costo total de S/.235,729.76, siendo el aporte del PSI y la Junta de Usuarios de S/.203,999.76 y S/.31,730.00, cantidades que representan el 86.54% y 13.46%, del costo total de la obra, respectivamente; y el Artículo Cuarto encarga a la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad a realizar las acciones necesarias a fin que la Junta de Usuarios complete el saldo restante de su aporte ascendente a S/. 15,415.95, autorizando a iniciar las acciones legales correspondientes en caso de persistir el incumplimiento;

Que, con Memorando N° 2163-2012-AG-PSI-DIR, de fecha 10 de octubre de 2012, la Dirección de Infraestructura de Riego, eleva el Memorando N° 0369-2012-AG-PSI-DIR-OS, de la Oficina de Supervisión de dicha Dirección que contiene el Informe N° 116-2012-AG-PSI-DIR-OS/MDMY, referido a la evaluación técnica del recurso impugnatorio, el cual indica que el Convenio en mención en su Clausula Tercera: Condiciones básicas para la ejecución de la Obra, ítem a), establece que el presupuesto referencial de obra, de acuerdo al expediente Técnico, asciende a S/.167,114.06 y el costo referencial de los servicios de supervisión S/.12,532.00; siendo el monto total del Convenio S/.179,646.06. Asimismo, el ítem b) de la misma Cláusula establece que los porcentajes de participación de las partes para financiar el Convenio será del 80% para el PSI y 20% de la Junta de Usuarios; asimismo en el literal c) indica que en el caso que sea necesario e indispensable la aprobación y ejecución de Presupuestos Adicionales o el reconocimiento de ampliaciones de plazo, para el cumplimiento de la meta prevista en el Expediente Técnico, el financiamiento del costo adicional será de acuerdo a los porcentajes antes establecidos. Agrega, que la Clausula Cuarta: Atribuciones y obligaciones de las Partes, precisa en el ítem c) la misma obligación de la Junta de asumir el financiamiento de los costos adicionales, y asimismo, la Clausula Sexta: De la Administración del Convenio, precisa que el PSI, sin perjuicio de las labores y responsabilidades propias del Residente o Supervisor de Obra, según corresponda, administrara el convenio y controlara la ejecución de la obra y adoptará las decisiones que le franquean dichos documentos relativos a la correcta aplicación del Convenio, en relación a la aprobación de variaciones en la lista de cantidades y eventos compensables, recepción y liquidación final de Obra y demás aspectos contenidos en el mismo; que, respecto a la ejecución de la obra, ésta se inicio el 19 de abril de 2010 y terminó el 11 de diciembre de 2010 generándose tres paralizaciones por el desabastecimiento de materiales imputables a la Junta de Usuarios: i) Paralización N° 01: Con fecha 10 de mayo de 2010 en el Asiento N° 35 del Residente de Obra y el Asiento N° 36 del Supervisor, se anota la paraliza de la obra por falta del aporte de la Junta de Usuarios; ii) Paralización N° 02: Con fecha 24 de julio del 2010 en el Asiento N° 133 del cuaderno de obra el Residente de Obra deja



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 515 -2012-AG-PSI

-2-

constancia que los trabajos se paralizan por falta del aporte de los materiales a cargo de la Junta de Usuarios; y iii) Paralización N° 03, con fecha 30 de octubre de 2010 en el asiento N° 180 del Residente y Asiento N° 181 del Supervisor de obra se deja constancia que quedan pendientes trabajos de juntas de dilatación, por falta de materiales que debe aportar la Junta de Usuarios, y ante el incumplimiento de la Junta se le cursó la Carta Notarial N° 017-2011-AG-PSI de fecha 12 de abril de 2011 requiriendo el aporte y comunicando la culminación de la Obra; que, respecto al Informe Técnico de Liquidación que sustenta la Resolución Directoral N° 347-2012-AG-PSI, manifiesta que en dicho documento sustenta la ampliación Presupuestal de la Obra por la generación de mayores metrados y nuevas partidas así como ajustes de rendimientos y sinceramiento de precios, por lo que estando a lo establecido en la Clausula Sexta del Convenio, ítem b), la Entidad aprobó ampliación presupuestal y en consecuencia los nuevos montos de los aportes en función al porcentaje fijado en el mismo Convenio;

Que, de la evaluación técnica antes indicada se advierte que las paralizaciones de obra se produjeron por la falta de aporte de la Junta de Usuarios, y además, las modificaciones al presupuesto responden a consideraciones técnicas de la existencia e mayores metrados y partidas nuevas y el ajustes de rendimientos y sinceramiento de precios, lo cual está sustentado técnicamente; además, el aporte inicial de la Junta se fijo en virtud a un expediente técnico que es referencial por lo que el presupuesto definitivo sólo se establecerá al término de la ejecución de la obra, donde por la existencia de adicionales o deductivos el monto del aporte de las partes puede incrementarse o disminuir; es así que ante dicha posible contingencia en el Convenio N° 01-2010-AG-PSI-EJECUCIÓN DIRECTA las partes pactaron que cualquier presupuesto adicional o el reconocimiento de ampliaciones de plazo para el cumplimiento de las metas establecidas en el expediente técnico, serían asumidas tanto por la Junta de Usuarios como la Entidad, en la misma proporción de los porcentajes pactados, esto es, el 20% y el 80% respectivamente;

Que, siendo así, la voluntad declara que invoca la Junta de Usuarios impugnante, debe entenderse que dicha voluntad comprende a todo el contenido del citado Convenio, esto es, cumplir con su obligación de aportar oportunamente con su contrapartida y asumir conjuntamente con la Entidad los presupuestos adicionales que se generen en obra, por lo que la Entidad al momento de efectuar la liquidación respectiva determinó que su aporte fue de S/.203,999.76 y la Junta de Usuarios de S/.31,730.00 haciendo un monto total invertido en S/. 235,729.76, lo que representa que la Entidad aportó el 85.54% y la Junta de Usuarios el 13.46%; sin embargo,

considerando los porcentajes establecidos en la Clausula Tercera ítem b), corresponde al PSI aportar S/. 188,583.81 (80%) y la Junta de Usuarios S/. 47,145.95 (20%); con lo que, la Junta de Usuarios tiene un saldo pendiente de aportar ascendente a S/. 31,730.00, y que debe ser entregado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye el informe, recomendando declarar infundado el recurso de reconsideración presentado al no haber sido probados los hechos y el derecho invocado, dándose por agotada con la absolución del presente recurso la vía administrativa, conforme a lo previsto en el Numeral 218.2 de la Ley N° 27444, al contar la Entidad con autonomía técnica y administrativa, de acuerdo a sus normas de creación;

Que, atendiendo que el recurso de reconsideración se sustenta en la posibilidad que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados en virtud de elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de emitir el documento impugnado, y que en merito a los fundamentos expuestos en el informe precedente se advierte que el recurso presentado no ha desvirtuado el mismo, se debe declarar infundado en todos sus extremos;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010- AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, infundado en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona No Regulada, contra la Resolución Directoral N° 347-2012-AG-PSI que aprobó la liquidación final de la Obra "Mejoramiento del Canal Principal Cancahuani del distrito de Characato, Arequipa", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Estando a lo establecido en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con la presente Resolución Directoral, queda agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona No Regulada, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO